

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1879.)

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Palacio de San Ildefonso 4, 1'45 m.—Jefe superior Palacio al Presidente Consejo Ministros.  
«Trasmítalo á V. E. los partes que he recibido del Sumiller de Corps de S. M.»

Escoriaza 3, 9'50 n.—Sumiller de Corps al Jefe superior de Palacio.

El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio me dice en este momento lo que sigue:

«S. A. R. la Srma. Infanta Doña Pilar, molestada desde ayer con una indisposicion de vientre de carácter estacional sin calentura ni otra novedad, ha sido acometida á las ocho y media de esta noche de un paroxismo convulsivo, del cual todavia no está libre.»

Escoriaza 4, 6 m.—El Excelentísimo Sr. Marqués de San Gregorio me dice á las cinco y media de la mañana lo siguiente:

«El estado de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Pilar no ha mejorado por desgracia durante la noche, porque si bien han disminuido los movimientos convulsivos, continúan la pérdida del conocimiento y la dificultad de tragar, y se observa además desde las primeras horas de la madrugada una fiebre que, lejos de aliviar el mal, aumenta su creciente gravedad.  
Asisten conmigo á la Augusta enferma los Doctores Vicente y Gar-

cia, y se espera además al Marqués de Toca.»

Palacio de San Ildefonso 4, 1'55 t.—El Jefe Superior de Palacio al Presidente Consejo Ministros:

«En este momento recibo el parte siguiente:

Escoriaza 4, 12'20 t.—El Marqués de San Gregorio me dice á esta hora, doce del dia, lo siguiente:

«S. A. R. la Infanta Doña Pilar continúa en el mismo estado que dije á V. E. en el parte de esta mañana.»

Escoriaza 4, 8'45 n.—El Sumiller de Corps de S. M. al Presidente Consejo Ministros.

El Marqués de San Gregorio á las siete de esta tarde me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Infanta Doña Pilar continúa en el mismo estado de gravedad de que habla el parte de la mañana.»

S. M. el Rey y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias salieron á las cuatro de la tarde de ayer del Real Sitio de San Ildefonso para Escoriaza, pasando sin novedad por Avila á las diez de la noche.»

Escoriaza 5, 12'20 n.—Sumiller de Corps de S. M. á Presidente Consejo de Ministros:

«El Sr. Marqués de San Gregorio me dice á las doce en punto de esta noche lo que sigue:

«S. A. R. la Srma. Sra. Infanta Doña Pilar se ha agravado desde las primeras horas de la noche; su preciosa vida se halla en inminente peligro. Asisten á S. A. R. el Marqués de San Gregorio, el de Toca, y los Doctores Vicente y Garcia Martínez.»

(Gaceta del 3 de Agosto de 1879.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian, de los cuales resulta:

Que en 29 de Mayo de 1876 el Alcalde de San Sebastian publicó un bando prohibiendo que en la plazuela de las Escuelas de aquella ciudad y en otros puntos de la población pudieran estar los coches como en punto de parada, y designando para dicho objeto la calle del Pozo.

Que á consecuencia de este bando D. Joaquin Lopetedi, por sí, y D. Gil Larrauri, en concepto de administrador legal de los bienes de su mujer Doña Teodora Lopetedi, acudieron al Ayuntamiento en 21 de Junio y 16 de Agosto de 1876 haciendo presente los derechos que tenían sobre la indicada plazuela para que parasen los carruajes que pertenecian á una posada de que eran dueños, sita en la plazuela de las Escuelas, derechos que se encuentran consignados en una escritura pública, así como en otros documentos, otorgada aquella entre el causante de los actuales interesados y la corporacion municipal al adquirir de esta última Bartolomé Lopetedi, el terreno que comprende la referida plazuela, con las limitaciones y derechos que en dicha escritura se consignan, por lo cual solicitaban del Ayuntamiento la modificacion del expresado bando para que quedaran á salvo los derechos de los interesados en dicha posada.

Que denegada la anterior pretension por el Ayuntamiento, D. Joaquin Lopetedi y D. Gil Larrauri, este último en el concepto antes expresado, acudieron al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario con la pretension de que se condenara á la corporacion municipal á restituir á los demandantes en la posesion y disfrute de los derechos que habian conservado desde el año 1821, y al abono de los daños y perjuicios que se les habia irrogado por el arbitrario y violento despojo que habia cometido el Ayuntamiento.

Que conferido traslado á la corporacion municipal, y propuesto por esta la excepcion de incompetencia de la jurisdiccion ordinaria, se declaró por el Juez haber lugar á la excepcion indi-

cada; é interpuesta apelacion de esta sentencia por los demandantes, se declaró por la Sala de lo civil de la Audiencia que el Juez de primera instancia de San Sebastian era competente para conocer en la demanda interpuesta por Lopetedi y Larrauri.

Que en su vista el Alcalde de San Sebastian, en nombre de la corporacion municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que es propio de los Ayuntamientos y Alcaldes dictar las medidas de policia que estimen convenientes en beneficio de la poblacion y sus habitantes en que se trata de una medida puramente administrativa y no de ventilar la propiedad de la plazuela ni de alterar en la sustancia ni en la forma derechos civiles que correspondan á los Señores Lopetedi y Larrauri, en los únicos en que podrían entender los Tribunales ordinarios en la contienda; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 72 y 114 de la ley municipal vigente.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto por el que consideró que el conocimiento del asunto le correspondia y declarada mal formada la competencia por Real decreto de 27 de Diciembre último en virtud de los vicios de que adolecia, se volvió á sustanciar de nuevo, subsanando los defectos que se notaron en el expresado Real decreto por lo cual el Juez volvió nuevamente á declararse competente, fundándose en que de los acuerdos de los Ayuntamientos puede alzarse ó reclamarse cuando se crea perjudicado, ya ante la Autoridad superior jerárquica en la via administrativa, ya en la contenciosa, y tal mismo tiempo deducir ante los Tribunales ordinarios la accion de que se trata en el correspondiente juicio, según la ley municipal vigente; en que la cuestion promovida por los demandantes Lopetedi y Larrauri versa sobre el contrato que su causante D. Bartolomé Lopetedi celebrara con la corporacion municipal de esta ciudad en 18 de Junio de 1821, sobre los derechos derivados de este contrato ó sobre la declaracion de posesion de la cosa objeto del mismo contrato; en que habiéndose promovido por el Ayuntamiento de esta ciudad cuestion



Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones da dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<b>Capitulo 1.º—Administracion provincial.</b>	
4.º Personal de la Diputacion provincial..	2372,89
2.º Material de la misma.....	242,08
2.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	333,32
3.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62,30
4.º Id. del Arquitecto pr. y de su delineante.	312,49
<b>Capitulo 2.º—Servicios generales.</b>	
4.º Gastos de bagajes.....	"
2.º Id. de impresion y publicacion del Boletín	"
3.º Idem de quitas.....	"
<b>Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"
<b>Capitulo 4.º—Cargas.</b>	
1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.....	"
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"
<b>Capitulo 5.º—Instruccion pública.</b>	
1.º Junta provincial del ramo.....	145,83
2.º Material de la misma.....	"
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3500
3.º Id. de la Escuela normal de Maestros.....	615
Idem id. de la Escuela Normal de Maestras.....	276
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166,66
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	470
7.º Sueldo del Conserje del Museo.....	"
<b>Capitulo 6.º—Beneficencia.</b>	
4.º Estancias de dementes.....	"
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	"
4.º Id. id. id. para las Casas de Expositos.	4000
<b>Capitulo 7.º—Correccion pública.</b>	
1.º Gastos de cárceles.....	"
<b>Capitulo 8.º—Imprevistos.</b>	
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	62,50
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<b>Capitulo 2.º—Carreteras.</b>	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	5610,38
<b>Capitulo 4.º—Otros gastos.</b>	
Unico. Cantidades destinadas à objetos de interés provincial.....	200
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>	
<b>Capitulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>	
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior.....	"
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"
<b>Total general.....</b>	
	<b>18569,66</b>

Segovia 1.º de Julio de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rilo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rio. Julio 4.º—Conforme: El Presidente, Rio.

de competencia proponiendo la declinatoria en el Juzgado, y resuelta esta por sentencia ejecutoria, no puede suscitarse nuevamente proponiendo la inhibicion, ni emplearse sucesivamente la declinatoria y la inhibitoria, toda vez que esta última forma, aunque propuesta por el Gobernador civil de esta provincia, lo ha sido por gestion é instancia de la misma corporacion municipal, sin expresar que anteriormente hubiera ya estimado y propuesto la declinatoria segun lo preceptúan los artículos 83 y 84 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º art. 72 de la ley municipal vigente, que señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad d l pueblo:

Visto el art. 73, núm. 1.º, que impone á la referida corporacion la obligacion de procurar el exacto cumplimiento de los servicios cometidos á su accion y vigilancia, y en particular el que tiene por objeto la conservacion y arreglo de la via pública:

Visto el art. 83 de la misma ley, el cual establece que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Visto el núm. 5.º art. 114, que encarga al Alcalde, como Jefe de la Administracion municipal, la direccion de todo lo relativo á la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviese por conveniente conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

Visto el párrafo sétimo, art. 9.º, de la ley provincial, en virtud del cual corresponde al Gobernador de la provincia, como Jefe superior de la Administracion, revisar los acuerdos de los Ayuntamientos y desempeñar las atribuciones que le concede la ley municipal:

Visto el art. 172, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo establecido en artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Visto el núm. 14, art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, confirmado por el 66, núm. 2.º, y por el 67 de la ley provincial vigente segun los cuales son objeto de la via contenciosa los asuntos relativos á la represion de las contravenciones á los reglamentos sobre construccion urbana ó rural, policia de tránsito y otros que enumera de la propia índole:

Considerando:

1.º Que versando esta competencia sobre un bando dictado por el Alcalde de San Sebastian, en el que se prohibia que en la plazuela de las Escuelas y otras calles de la poblacion pudieran estar los carruajes desenganchados como en puntos de parada, para lo que designaba el sitio conveniente, la medida que dió origen al conflicto es sin disputa materia de policia urbana y de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, que tienen la obligacion de cuidar de la conservacion y arreglo de la via pública en general, segun el texto explicito de los artículos 72, 73 y 114, párrafo tercero de la ley municipal:

2.º Que siendo público por su uso y destino la plaza de que se trata, y lo

ha sido constantemente, el bando dictado por el Alcalde para dejar expedito el tránsito y señalar los puntos de paradas de los coches y carruajes de servicio permanente se halla estrictamente ajustado á la facultad que le confiere el art. 114, núm. 5.º de la ley citada:

3.º Que conforme á lo que prescribe el art. 172, el Juez ó Tribunal competente para conocer de las reclamaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos es el que señala la naturaleza del asunto que se controvierte; y sienda la índole y la materia del bando del Alcalde de San Sebastian de carácter administrativo, deben ventilarse los recursos que procedan ante las Autoridades de este orden, ora por la via gubernativa, o por la contenciosa en su caso:

4.º Que esta última puede intentarse oportunamente en lo que atañe á la contravencion de los reglamentos sobre los ramos de construccion urbana, rural, policia de tránsito y otros enumerados en el párrafo 14, art. 83, de la ley de 25 de Setiembre de 1865, no derogada en esta parte, y confirmada expresamente por virtud de lo que ordenan los artículos 66, núm. 2.º y 67 de la ley provincial vigente:

5.º Que tanto en la via gubernativa como en la contenciosa cabe apreciar, definir y resolver acerca de las medidas que incun ban á la Administracion, y las que deban reservarse á los Tribunales ordinarios por ser propias de su conocimiento; doctrina sustentada por este Consejo en diferentes decisiones de competencia, y señaladamente con más analogia al caso presente en la que ha promovido el Gobernador de la Coruña al Juez de primera instancia de aquella capital, resuelta á favor de la Administracion por Real decreto de 20 de Mayo último, Gaceta fecha 2 del mes próximo pasado;

Conformándose con lo resultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno.

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

**ANUNCIO DE MATRICULA.**

*Escuela especial de Veterinaria de Leon.*

La matrícula correspondiente al curso de 1879 à 1880, estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita; 1.º exhibir la cédula de empadronamiento; 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fe de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados; y 3.º acreditar con certificacion legal, que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria, ó en su defecto, sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para Gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1879.—El Director, Antonio Gimenez Carrero.



# Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Mayo y Junio según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarn siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS		Importe. Escudos.	Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Número	Fecha.		
José M. Villena . . . . .	Rústica . . . . .	80 por 100	1288	Madrid.	9	10 de Mayo de 79	1400,88	
idem . . . . .		20 por 100		Idem.			350,22	
idem . . . . .		80 por 100	1287	Idem.			648	
Roman Sancho . . . . .		20 por 100	2097	Idem.	8	3	162	
idem . . . . .		80 por 100		Idem.			397,04	
Agustín Heredero . . . . .		20 por 100	1233	Codorniz.		28	140,02	
idem . . . . .		80		Idem.			560,08	
Juan R. ncon . . . . .		20	186	Nava.	5	7	20,28	
idem . . . . .		80		Idem.			81,12	
Juan R. Zorrilla . . . . .		20	5340	Sepúlveda.	3	2	26,40	
idem . . . . .		80		Idem.			105,60	
idem . . . . .		20	5348	Idem.			19,24	
idem . . . . .		80		Idem.			76,96	
Justo Conde . . . . .		20	5339	Idem.			42,42	
idem . . . . .		80		Idem.			49,68	
idem . . . . .		20	5347	Idem.			56,02	
idem . . . . .		80		Idem.			224,08	
Bernardino Rojo . . . . .		20	573	Juarros.	2	7	40,70	
idem . . . . .		80		Idem.			162,80	
Ignacio Gonzalez . . . . .		Clero . . . . .	1820	Santiuste de S. Juan Bautista.	16	3 de Junio de 79	258,600	
Gil Herranz . . . . .			1341	Domingo Garcia.	9		115	
Felipe de Diego . . . . .			3779	Carabias.	11		45	
Francisco Rubio . . . . .			821	Arcones.	13		23	
Eusebio Blanco . . . . .			960	Segovia.	14		38	
idem . . . . .			959	Idem.			6,500	
idem . . . . .			964	Idem.			32,200	
idem . . . . .			965	Idem.			46	
idem . . . . .			961	Idem.			12	
Romualdo Andrés . . . . .			1853	Añe.	15		71,380	
Francisco Torres . . . . .			671	Ciruelos.	16		35,300	
idem . . . . .			683	Idem.			14,050	
Pascual Bajo . . . . .			669	Idem.			10,600	
Eulogio Manso . . . . .			676	Idem.			73,800	
Cayetano Martín . . . . .			668	Idem.			45,700	
Pedro Rey . . . . .			4480	Anaya.	17		793,080	
Francisco Estéban . . . . .			1487	Santa María de Nieva.	20		73,300	
Remigio Frutos . . . . .				Idem.			7	
Remigio Santos . . . . .			1483	Ochando.			425,750	
idem . . . . .			30	Aguilafuente.			324,600	
Tomás Gonzalez . . . . .			1856	Añe.			30,350	
Francisco Torres . . . . .			1837	Ochando.			216	
Mariano Estéban . . . . .			3726	Ochando.			410	
idem . . . . .			1486	Idem.			40,250	
Sinfriano Andrés . . . . .			1855	Añe.	21		40,150	
José Sanz . . . . .			1381	Villagonzalo.			30	
idem . . . . .			1577	Idem.			222,750	
Nicolás Hernandez . . . . .			1572	Idem.			150,300	
Francisco Arroyo . . . . .			2392	Sepúlveda.	22		140	
Mariano Díez . . . . .			677	Idem.			10,600	
Manuel Mediate . . . . .			670	Ciruelos.	23		44,750	
Carlos Larios . . . . .			115	Segovia.			110,150	
Juan Luengo . . . . .			1303	Ortigosa.			606	
Ignacio Arribas . . . . .			1493	Nieva.	25		143	
Eulogio Conde . . . . .			3832	Mozoncillo.	27		183,200	
Miguel Llorente . . . . .			1548	Segovia.	28		73,860	
idem . . . . .			4549	Idem.			546,000	
Juan Matesanz . . . . .			828	Sepúlveda.			333,550	
Angel Portal . . . . .			4362	Monterrubio.			40,400	
Enrique Pedrazuela . . . . .			1906	Escarabajosa.	30		962,760	
Manuel Sanz . . . . .			4848	Anaya.			450,060	
Silverio Sanz . . . . .			2394	Aldeosancho.	23		100	
Manuel Huertos . . . . .			505	Huertos.	1		5,130	
Ignacio Santos . . . . .			332	Idem.	3		45,100	
Manuel Aleman . . . . .			513	Valverde.	2		40,050	
Antonio Monjas . . . . .			270	Huertos.	4		51,350	
Nicasio Torregó . . . . .			295	Idem.	9		20,050	
Vicente Barragan . . . . .			355	Segovia.	10		37,500	
Fernando Pascual . . . . .			353	Encinillas.	14		45,050	
Baltasar Pastor . . . . .			5010	Segovia.			20	
Caimito Leonor . . . . .			440	Idem.			63,150	
Ramon Garcimartin . . . . .			439	Juarros.	13		46,200	
Angel Gimeno . . . . .			444	Segovia.	17		20	
Gerónimo Perez . . . . .			458	Sepúlveda.	21		40,050	
Antonio Herranz . . . . .			506	Idem.			130	
Claudio Herranz . . . . .			269	Adrada.	22		150,50	
Angel Carrera . . . . .			316	Segovia.	23		10,150	

(Se continuará)



COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 18 de Julio de 1879.

Presidencia de D. Federico de Orduña Vice-presidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado, se acordó aprobar el testimonio de precios medios de los artículos de suministros que ha de regir para el mes actual.

Baños.—Hallándose en debida forma las peticiones de Felipa Alonso, Ana Diez, Andrea Lopez, Tiburcio Garcia y Juana Rincon, vecinos de esta capital así como las de Antonia Manso Rodriguez é Isidra Rincon, de Zamarramala, se acordó concederles por cuenta de la provincia, siete baños medicinales á cada uno, en el Establecimiento balneario de esta capital.

Agüas.—Turégano y Caballar.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador sobre aprovechamiento de aguas en dichos pueblos, se acordó manifestarle, procede hacer comprender á los mismos la obligacion en que se encuentran de respetar los derechos de cada uno que están consignados en la concordia.

Quintas.—Castrojimeno.—La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en la que se previene se tasan los bienes del padre de Laureano Sanz, para mejor resolver el recurso dealzada interpuesto contra el fallo de la misma que le declaró exceptuado.

Comunidades.—San Benito de Gallejos.—Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador referente al aprovechamiento de pastos, barrujo y brozas del pinar de dicha Comunidad, se acordó informarle que debe exigirse por la Presidencia por la via de apremio al pueblo de Chatun el importe de los pastos que ha disfrutado.

Sanidad.—Sangarcía.—En vista de una instancia remitida por el Sr. Gobernador suscrita por un crecido número de vecinos, alzándose del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta, aumentando la dotacion del Médico titular.—Se acordó informar á dicha Autoridad, se está en el caso de respetar el contrato hecho hasta que termine y si las partes están conformes en rescindir este, deben anunciar la vacante con la dotacion que el Ayuntamiento y Junta tengan por conveniente señalar.

Policia urbana.—Ortigosa del Monte.—Conforme la Comision provincial con el croquis formado por el Arquitecto provincial con el fin de resolver el expediente instruido á instancia de José Miguel quejándose de que el Alcalde no le deja levantar una tapia de un huerto de su propiedad, se acordó remitirle al Sr. Gobernador á los efectos correspondientes.

Ayuntamientos.—Castillejo de Mesleon.—A consulta del Alcalde, se acordó manifestarle que si el agregado Sotos reúne las circunstancias que exige la ley municipal, las cumpla en todas sus partes respecto al nombramiento de vocales de la Junta para la Administracion del anejo, pero de ninguna manera puede ser Presidente de dicha Junta quien no sabe escribir y en su caso procede nueva eleccion.

Cuentas municipales.

Examinadas las cuentas municipales de los años económicos y pueblos de

Zarzuela del Pinar	1876 á 77
Idem	1877 á 78
Samboal	1874 á 75
Sepúlveda	1876 á 77
Idem	1877 á 78
Riaza	1876 á 77
Idem	1877 á 78

se acordó devolverlas al Sr. Gobernador

con los informes emitidos en cada una respectivamente.

Y se levantó la sesion.—Segovia 26 de Julio de 1879.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Solano.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que á fin de hacer pago al autor D. José Rodriguez Zapater, su Procurador D. Nicanor Sanchez Sanz, de las sumas reclamadas en juicio ejecutivo, contra D. Mariano Medina Carreira, y cino que fué de San Ildefonso, se sacan á pública subasta que habrá de tener lugar en la Sala audiencia del Juzgado municipal de expresado San Ildefonso el dia trece de los corrientes y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes, depositados en Don Julian Aldrete y Garcia, de la misma vecindad. Tres catres de hierro; tasados en setenta y cinco pesetas; dos gergones de muelle; en treinta pesetas. Seis sillas, un divan y dos butacas; en ciento sesenta y cinco pesetas. Otras idem, idem con idem; en ciento sesenta y cinco pesetas. Seis idem color caña; en doce pesetas. Una cómoda chapeada; en treinta pesetas. Dos mesas de noche; en quince pesetas. Dos espejos de medio cuerpo; en cincuenta pesetas. Una consola de nogal; en setenta y cinco pesetas. Una mesa de juego; en doce pesetas cincuenta céntimos. Dos veladores con incrustaciones en el tablero y paisajes nuevos, en cincuenta pesetas. Dos jarras y palanganas con su servicio para lababo; en cincuenta pesetas. Seis butacas de brazo; en cuarenta y cinco pesetas. Un sofá; en diez pesetas. Diez y siete cuadros de diferentes tamaños; en veinte y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. Un sofá con asiento cubierto; en seis pesetas. Otro idem de tres sillas y seis iguales á este, color amarillo; en cincuenta pesetas. Tres tijeras sueltas que hacen un catre en seis pesetas. Dos cajones que contienen loza y cristal; en cincuenta pesetas. Dos morillos de hierro; en siete pesetas cincuenta céntimos. Dos escupideras; en diez pesetas. Dos alfombritas; en quince pesetas. Dos bandejas; en cinco pesetas. Tres perchas de hierro; en cuatro pesetas, cincuenta céntimos. Dos barreñones; en seis pesetas. Una badila; en veinte y cinco céntimos. Un anafre con tres planchas; en cinco pesetas. Un tajo de madera en tres pesetas. Un cesto lleno de loza y efectos de cocina; en cincuenta pesetas. Una silla vieja; en una peseta. Un fuelle para la cocina; en cincuenta céntimos. Una cantarera; en una peseta. Un sesero; en veinte y cinco céntimos. Una palangana y tres orinales; en cuatro pesetas cincuenta céntimos. Una mesa de nogal con cajón; en diez pesetas. Otra idem de noche, piedra blanca; en diez pesetas. Otra idem, metálica con su servicio; en quince pesetas.

Quien quisiere hacer postura, acuda con sus proposiciones en dichos sitios, dia y hora que se admitirán siendo arregladas.

Dado en Segovia, á primero de Agosto, de mil ochocientos setenta y nueve. —Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.º Gregorio Martín y Rodriguez.

Castilla la Nueva.—Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse dos plazas de maestros de obras militares de tercera clase, se anuncia para que los que as-

piren á ellas dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros, en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en Guadalajara el dia primero de Diciembre próximo.

En la Gaceta del dia 16 de Diciembre de 1875 están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que marca á los maestros el Reglamento de empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros.

Madrid 2 de Agosto de 1869 —El general Comandante general, Pedro N. Ruviés.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El dia 14 del corriente se subastarán varios lotes de pinos procedentes de estos Reales Montes, bajo los tipos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto, cuyo número, horas en que tendrán lugar los remates y demás circunstancias se detallan á continuacion.

Número de Lotes.	Arboles.	Su clase.	Cuartel á que corresponde.	Dependencia y horas en que han de celebrarse las licitaciones.
1	1889	Pinos.	Vellido.	En la Secretaria de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio y en esta Administracion, á la una de la tarde.
2	357	Id. secos, quebrados y arrancados.	Aldanueva.	
3	1313	Id. quemados, secos, quebrados y arrancados.	Vellido.	Solo en esta Administracion, á las doce de la mañana.
4	5429	Id. quemados, secos, quebrados y arrancados.	Vellido.	

Real Sitio de San Ildefonso 4 de Agosto de 1879.—El Administrador, Angel Rincon.

Juzgado municipal de Barbolla.

D. Eduardo Benito Quintana, Juez municipal de Barbolla.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente de concurso voluntario de acreedores á instancia de Santiago Gomez de Antonio, vecino del Olmo, para el pago de deudas que relaciona sobre los bienes que posee, en su vista está acordado el dia diez y seis de Agosto próximo

y hora de las nueve de la mañana la junta de acreedores, de que trata el art. 507 de la ley de enjuiciamiento civil.

Lo que se anuncia por el Boletin oficial de la provincia para que los acreedores á otro concurso puedan presentarse á la junta con el titulo que acredite su crédito bajo el apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Barbolla y Julio 28 de 1879.—El Juez municipal, Eduardo Benito.—P. O.: El Secretario, Eugenio Provençio.

Alcaldia de Moraleja de Coca.

Terminado su contrato el Médico cirujano titular de este pueblo, el dia veinte y nueve de Setiembre próximo, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se anuncia la vacante pudiendo los que deseen optar á ella presentar sus solicitudes en el término de treinta dias á contar desde esta fecha haciéndose la provision en el dia del vencimiento.

La dotacion será ciento cincuenta pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por la asistencia de nueve familias pobres y casos de oficio.

Moraleja de Coca 31 de Julio de 1879.—El Alcalde, Ramon Mones.

El almacen de papel y objetos de escritorio

DE

FRANCISCO SANTIUSTE,

que estaba situado en la calle de Reoyo núm. 5, se ha trasladado á la de la Cinteria, núm. 8, próximo á la Plaza Mayor: con este motivo el dueño de dicho Establecimiento ofrece á sus favorecedores un grande y variado surtido de todo lo referente al artículo de escritorio, menaje para Escuelas, toda clase de leyes necesarias á los Ayuntamientos, etc. etc.

Se hace toda clase de impresiones y targetas en el acto.

CINTERIA, 8. SEGOVIA.

Se suscribe á toda clase de obras y publicaciones.

LA UNION

Y EL FENIX ESPAÑOL,

compañia de seguros reunidos.

Direccion general Madrid, Olozaga 1.º, (Paseo de Recoletos).

Representante Subdirector en esta provincia D. Alejandro Rodriguez, calle de San Clemente, núm. 5.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste